

Rdo. 2021 00615, Contestacn Dda

Juan Antonio Gómez Gómez <jugomezasociados8@hotmail.com>

Mar 13/12/2022 8:30

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ**ABOGADO TITULADO****Asuntos:**

Penales, Civiles y Comerciales.

Ex Juez de la Republica

Señor (a)

Juez Segundo (2do) de Familia de Oralidad

Medellín.

E. S. D.

Referencia:**Contestación de Demanda (Art 96 C. G. del P.)****Radicado:** 2.021/00615.**Demandante:** María Lucy Zapata García.**Demandado:** Amado de Jesús Piedrahita Muñoz.**Proceso:** Nulidad de Matrimonio Civil.

Juan Antonio Gómez Gómez, abogado titulado, inscrito y en ejercicio; portador de la tarjeta profesional No. 139.612, del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'783.620, de Medellín, actuando en calidad de Curador Ad Litem del señor **Amado de Jesús Piedrahita Muñoz**, mediante el presente escrito, en tiempo procesal oportuno habida cuenta la fecha en que se me compartió el expediente electrónico a fin de controvertir, con todo respeto para con Su Señoría, me hago parte de la siguiente forma:

Lo anterior sobre la base de los siguientes:

Con Relación a los HECHOS:**Primero:** Al parecer es cierto conforme se acredito.**Segundo:** Es una afirmación que en parecer es real.**Tercero:** Conforme se acredita en parecer es cierto, pero de todas formas me atengo a lo que se logre probar.**Cuarto:** De observarse el título escriturario es cierto, más aún la manifestación del numeral 4to y el emplazamiento realizado, e inclusive el indicativo serial de matrimonios.**Quinto:** Es cierto bajo el contexto que el matrimonio inicial del 04 de julio del año 2017, es el que conserva la vigencia, más aún que no se evidencia divorcio y/o disolución y liquidación de sociedad conyugal.

Contestación de Demanda Nulidad (Amado de Jesús Piedrahita Muñoz).

Sexto: No me consta, que se pruebe, aunado a que al suscrito le ha sido imposible ubicación alguna de mi representado.

Con Relación a las PRETENSIONES:

Ruego al Señor Juez, de acuerdo a las pruebas aportadas, las a practicar y mediante sentencia que cause ejecutoria, dada la convicción para ello se hagan similares o idénticas declaraciones así:

Primera: La causa de nulidad absoluta iteró, se da respecto de las nupcias contraídas en la fecha 17 de junio de 2017, dado la aforisma de quien es primero en el tiempo; es primero en el derecho, por lo que bajo ese racero y dada la nulidad de orden público, me atengo a lo que se logre probar.

Segunda: En parecer es una consecuencia de declararse la nulidad.

Tercera: A la par es una consecuencia de dicha declaración, por lo que me atengo a lo probado.

Cuarta: No me opongo, de demostrarse lo propio pues es una consecuencia legal.

EXCEPCIONES DE FONDO.

EXCEPCION GENERICA.

Si bien estamos adportas de un proceso de Nulidad Absoluta, se propone la presente, con el fin de que la excepción que resultare probada en el transcurso del proceso, se pudiere pronunciar por parte de su señoría a excepción de las de excepciones de fondo como lo son la (Compensación, Prescripción y Nulidad relativa), que debe ser alegadas por la parte que la propone y las que para este evento son inocuas.

PRUEBAS:

Ruego sean tenidas y valoradas como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: (Art 243, 245 y 246 del C. G. del P.), arrimo al plenario a fin de que surta el valor probatorio las siguientes:

- ❖ Las aducidas al proceso

OFICIOS: (Art 164, 165, 167, y 169 del C. G. del P.), dado la reserva de la información, misma que puede accederse ante la orden judicial, ruego a su señoría se expidan sendos oficios, así:

Contestación de Demanda Nulidad (Amado de Jesús Piedrahita Muñoz).

- ❖ A la Registraduría General de la Nación a fin de que certifiquen si el señor **Amado de Jesús Piedrahita Muñoz**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.512.964, aparece fallecido dentro de la base de datos que poseen.
- ❖ Al RUES u/o base de datos del Sistema general de Salud a fin de que certifiquen so el señor **Amado de Jesús Piedrahita Muñoz**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.512.964, aparece afiliado a algún sistema de salud, y de ser positivo que informen las direcciones u/o información de notificación del mismo.

FUNDAMENTOS EN DERECHO:

Artículos 96, 98, 368, 387, y siguientes del Código General del Proceso. Artículos 140. No. 12, y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano, ley 1098 de 2.008, ley 1395 de 2.010, y demás concordantes.

NATURALEZA, PROCEDIMIENTO, Y COMPETENCIA:

Es suya Señor Juez la competencia por la naturaleza del asunto, y el domicilio de las partes. Así también el proceso establecido.

ANEXOS:

- ❖ Los enunciados en el acápite de las pruebas y el archivo del proceso.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

APODERADO: Juan Antonio Gómez Gómez

Dirección: Calle 32D No. 65E – 16, (Apto 403) Jardines del Jordán de Medellín.

Numero de Cedula: 71.783.620 de Medellín

Número de Tarjeta P: 139.612, del C. S. de las J.

Teléfono: 3147925015

Correo Electrónico: jugomezasociados8@hotmail.com.

Del Señor Juez, Con Acatamiento.


 Juan Antonio Gómez Gómez

T. P. No. 139.612, del C. S. de la J.

C. C. No. 71'783.620, de Medellín